

Señor

**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO: YESENIA DEL PILAR CAICEDO SILVA C.C. 52935027**  
**RADICADO No.: 2013-928**

O-46  
Oficinas  
1121-20476  
Cualquier F-2

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral tercero** del auto emitido por su despacho en fecha del 15 de febrero de 2021, y notificado por estado el 16 de febrero de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada. El presente recurso lo sustento de la siguiente manera:

**PRIMERO:** La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

**SEGUNDO:** La principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

**TERCERO:** El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

**CUARTO:** Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

**QUINTO:** en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso.

## PETICIÓN

Po lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral tercero del auto emitido por su despacho en fecha del 15 de febrero de 2021, y notificado por estado el 16 de febrero de 2021, por medio del cual se ordena la entrega del título base de la ejecución a la parte demandada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

## NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del suscrito apoderado es [juridico1@gconsultorandino.com](mailto:juridico1@gconsultorandino.com)

Cordialmente,



**ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**

**C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá**

**T.P. 276.007 de C.S. de la J.**

**Correo electrónico: [a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)**

**Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146**

**Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá**

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 23 FEB. 2021 se fija en presente traslado  
contenido en el expediente en el Art. 319 del  
del 24 FEB. 2021  
venció el 26 FEB. 2021

k. Secretaria.

1

9.

**PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra YESENIA DEL PILAR CAICEDO SILVA Rad. 2013-928. (RECURSO DE REPOSICIÓN)**

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Mar 16/02/2021 10:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

-YESENIA DEL PILAR CAICEDO SILVA C.C. 52935027.pdf;

Señor

**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

**ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTÁ**

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : YESENIA DELPILAR CAICEDO SILVA C.C. 52935027

Radicado No. : 2013-928

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 16 de febrero de 2021.

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

**Adriana Yanet González Giraldo**

**Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.**

**T.P. No. 276.007 C. S. de la J.**

[a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)

*Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de*

datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"

Cordialmente,



**GRUPO JELKH**  
ABOGADOS

**[a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)**

**[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)**

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

**Teléfono: 57 1 745 4455**

\* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

*"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"*

El presente correo electrónico y sus anexos, si los hubiere, son propiedad de Grupo Consultor Andino S.A.S. Toda información contenida en el presente correo electrónico y sus anexos, si los hubiere, es confidencial y puede estar sujeta a leyes de protección de datos personales. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue, copie, distribuya o use la información contenida en el presente correo electrónico y sus anexos, si los hubiere, para fines ajenos a los que fueron enviados. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue, copie, distribuya o use la información contenida en el presente correo electrónico y sus anexos, si los hubiere, para fines ajenos a los que fueron enviados. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue, copie, distribuya o use la información contenida en el presente correo electrónico y sus anexos, si los hubiere, para fines ajenos a los que fueron enviados. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue, copie, distribuya o use la información contenida en el presente correo electrónico y sus anexos, si los hubiere, para fines ajenos a los que fueron enviados.